

**LAZARTE, ESTEBAN JOEL ARNALDO C/ MAGA S.R.L. S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00345-
L-2026.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 08:30 horas, se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de esta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Marcela López. A la misma se conectaron el Dr. Anibal Morales en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Lazarte Esteban Joel Arnaldo también conectado, y el Dr. Horacio Pagliaricci en calidad de letrado apoderado de la demandada, encontrándose presente el Sr. Martín Andrés GARCIA -socio gerente de Maga SRL.

Abierto el acto, el Magistrado interviniente ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan no haber arribado a ningún acuerdo conciliatorio. En este estado el Juez -previa comprobación de la identidad del actor- le hace saber los términos y alcances del pacto de cuota litis presentado en autos con el inicio de la demanda, manifestando el interesado que ratifica y presta conformidad con el mismo. Ello así, el Magistrado interviniente **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. **2)** En relación al pacto de cuota litis presentado en autos, habiendo cumplido con los requisitos el art. 277 LCT, estando presentado en término y ratificado por el actor, con la conformidad de la ARTRN, todo conforme el criterio sentado en el Tribunal en los autos caratulados "*Peralta Jorge Enrique c/ Frutas Río Negro S.A. s/ Reclamo*" (Expte. N° 1CT-24733-11), corresponde **HOMOLOGAR** el mismo (art. 86 Ley 5.631 y 144 del C.P.C. y C.) **3)** Pasen los presentes autos a Secretaría a fines de **PROVEER LA APERTURA A PRUEBA**. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando el Sr. Juez, y por ante mí que certifico, quedando notificadas las partes en este acto.-

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez de Cámara Primera de Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 13 de Agosto de 2026.-

Ante mi:

Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-